

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00034-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
PARTE DEMANDADA	SADUA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA C.C. 64.553.564

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (1a) doctor (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO (Nit. 899.999.284-) presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de SADUA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA (C.C. 64.553.564), para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré a largo plazo No. 64553564, las cuales fueron garantizadas mediante la constitución de hipoteca a través de Escritura Pública No. 0827 del 9 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Barranquilla, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-313237 y 040-313208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 42F No. 82 - 139 de esta ciudad, apartamento 407 y garaje del Edificio Palma Grosso, respectivamente.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. ORDÉNESE A SADUA PATRICIA VERGARA DE LA OSSA (C.C. 64.553.564), a pagar en el término de cinco (5) días a FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO (Nit. 899.999.284-) por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas y valores solicitadas en el líbello de la demanda ejecutiva de mayor cuantía de que trata el presente proceso:

1. Por 3,038.7937 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$999,068.16) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR

vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 623.5379 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$205,001.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.

1.2. Por 615.6746 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$202,416.14), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.

1.3. Por 607.7852 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$199,822.33), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.

1.4. Por 599.8693 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$197,219.81), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.

1.5. Por 591.9267 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$194,608.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.

2

2. Por 605,644.1944 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$199,118,429.13), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 13.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.00% efectivo anual, los que ascienden a una suma total de 18,568.5373 UVR que a la cotización de \$328.7713 para el día 8 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6,104,802.15). Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,065.0096 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$350,144.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

4.2. Por 4,382.4811 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$1,440,834.01), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de

Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.

4.3. Por 4,378.0437 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$1,439,375.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.4. Por 4,373.6632 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,437,934.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.5. Por 4,369.3397 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,436,513.49), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO. Reconózcase a doctor (a) EMIRO MARTÍNEZ ARÉVALO, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.239.561 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 138.889 del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

CUARTO. Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre la presente demanda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 123
HOY 18 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO